



Cuotas de la AEGO

4 de julio de 2020

Índice

CUOTAS DE LA AEGO	0
0.- Introducción.	1
1.- Procedimiento.	1
2.- Cuotas.	1
3.- Consideraciones a la gestión general individual.....	2
4.- Consideraciones de la gestión por club.	2
5.- Disposición adicional.	4
6.- Disposición transitoria.....	5
7.- Disposición final.	5

0.- Introducción.

Se redacta el presente documento con los siguientes objetivos:

- Establecer las cuotas correspondientes para asociarse a la AEGO, así como los procedimientos y calendario para hacerlas efectivas.
- Agilizar y optimizar la gestión económica de la AEGO.
- Incentivar la asociación a la AEGO.

1.- Procedimiento.

De acuerdo con los Estatutos, un socio, causará baja por incumplimiento de sus obligaciones, especialmente la del pago de la cuota de socio, en el periodo de tiempo establecido para ello, momento en el que se le dará de baja como socio retirándole los beneficios que ello conlleva.

Por tanto, se considerará socio de la AEGO en el año natural en curso a la persona que, cumpliendo lo indicado en los Estatutos de la AEGO, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Tenga la condición de socio del año anterior, siendo socio hasta el 20 de enero del año en curso. (artículo 14 b) de los estatutos).
- Tenga la condición de socio en el año natural en curso, desde el momento que hubiera satisfecho la cuota del año en curso, cumpliendo los requisitos establecidos en este documento y los estatutos, y hasta el 20 de enero del año siguiente.

2.- Cuotas.

Se harán efectivas en un único pago anual, a la cuenta oficial de la AEGO:

IBAN: ES78 3183 4100 1310 1209 5020 Arquia Banca
BIC: CASDESBXXX

conforme a las indicaciones recogidas en el apartado anterior. No se admitirán bajo ninguna circunstancia pagos de cuotas en mano. La condición de socio de la AEGO se adquiere, abonando la cuota correspondiente bien por club o bien individualmente, rellenando el formulario correspondiente y entregando copia del DNI/NIE escaneado (solo se admitirá por vía email escaneado). El formulario será rellenado personalmente por cada socio, siendo responsable de la veracidad de los datos facilitados. Estos requisitos son necesarios simultáneamente para adquirir la condición de socio.

Se establecen como vigentes las siguientes cuotas:

- General individual: 25 €
- Reducida individual Gestión por Club: 10 €

Siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- El club debe estar avalado como tal por la AEGO.
- El club debe gestionar las cuotas de al menos 3 socios.
- El club debe realizar un pago único por el total de las cuotas de los socios antes de la fecha indicada en los Estatutos vigentes para formalizar el pago de la cuota del año en curso (20 de enero).

3.- Consideraciones a la gestión general individual.

-Se pagará la cuota individual establecida a tal fin, haciendo un ingreso o transferencia en la cuenta corriente de la AEGO, (no se admitirán pagos en mano a miembros de la JD) indicando en el texto del ingreso, su nombre, apellido y el año en el que se quiere ser socio, p.ej. JUAN PÉREZ 2017, o JUAN PÉREZ 17, o J. PÉREZ 17. De haber duda de quién es el socio, por no indicar nada en el texto o p.ej. poner PÉREZ, habiendo varios Pérez, solo será válido el ingreso si el interesado adjuntara copia del resguardo bancario. De no figurar el año en el texto de ingreso, se tomará como año de socio aquel en el que figure en el apunte bancario de la recepción del ingreso.

-Se inscribirá rellenando el formulario correspondiente, que en la actualidad se encuentra en el foro de la AEGO.

-Se adjuntará copia de su DNI/NIE. por correo electrónico, solo se admitirán los DNI/NIE por esta vía. (escaneado por las dos caras). No se admitirán DNI/NIE si vinieran con algunos de sus datos ilegibles, borrados o censurados.

En el caso de socios que lo fueran el año anterior, el ingreso deberá tener como máximo, fecha de valor de entrada en la cuenta de la AEGO de 23 de enero del año en curso, con fecha límite de ingreso del 20 de enero, no admitiéndose ninguna demora sea por la causa que sea.

El impago de la cuota en las fechas establecidas, significará la pérdida de la condición de socio, tal y como establecen los estatutos, debiendo solicitarse nuevo ingreso en el caso de querer seguir siendo socio. Este nuevo ingreso, significa la pérdida de antigüedad a la que tuviera derecho el socio, (implica entre otras situaciones, carecer del derecho de voto en las asambleas generales, durante el plazo de un año de acuerdo con lo establecido en los estatutos, además de no poder ser nominado como representante español en competiciones internacionales, al ser necesaria una antigüedad de dos años).

4.- Consideraciones de la gestión por club.

-Una vez realizado el pago, el club deberá enviar correo electrónico a la AEGO (tesorero@aego.biz, info@aego.biz) con una relación de los socios que formen parte de ese pago. De no enviarse esa relación, o si en la misma se apreciara algún error, se comunicará al club para que envíe la relación de socios o corrija el error en un plazo de 7 días. Transcurridos los 7 días, de no ser enviada la relación de socios o no corregido el error, en un nuevo plazo de 10 días, a continuación del anterior plazo, se procederá a la devolución al club de las cantidades ingresadas indebidamente, no generando este intento de pago fallido ningún derecho o expectativa de derecho, para lo cual deberá facilitar en ese último plazo cuenta corriente donde abonar al club el pago fallido. De no facilitar número de cuenta en el plazo establecido, se darán por perdidas las cantidades abonadas. De haber asambleas en el periodo de corrección de errores, los socios que formaran parte del error, no podrán participar en las mismas hasta que el error sea subsanado.

-A partir de la fecha indicada del 20 de enero del año en curso, (fecha del ingreso en el apunte bancario) si el club no ha realizado el pago único descrito, se aplicará la cuota general, dejando de aplicarse ya la cuota reducida por gestión de Club.

-A tal efecto, el pago único deberá tener como máximo fecha de valor de entrada en la cuenta de la AEGO de 23 de enero del año en curso, con fecha límite de ingreso del 20 de enero, no admitiéndose ninguna demora sea por la causa que sea.

-No se admitirán los pagos sucesivos fraccionados. En caso de haberse realizado varios pagos sucesivos fraccionados, solo se admitirán como socios con cuota reducida a los socios del primer pago fraccionado. Si se hubieran hecho sucesivos pagos, los pagos siguientes al primero, no otorgarán la categoría de socio, hasta que el club abone las cantidades que falten, al no ser de aplicación la cuota reducida individual gestionada por club.

-Si el club realizara el pago único fuera del plazo establecido, los socios no tendrán la consideración de tales hasta que se abonen las cantidades que falten al dejar de aplicarse la cuota reducida de gestión por Club.

*Dichos socios deberán abonar en el plazo de 7 días, la cantidad restante. Pasado el plazo sin abonar dicha cantidad, perderán su condición de socio por impago. En un nuevo plazo de 10 días a contar a continuación desde el plazo de 7 días, los interesados facilitarán un número de cuenta corriente donde se les hará la devolución de las cantidades pagadas indebidamente. Pasado este nuevo plazo sin haber comunicado el interesado cuenta corriente alguna, el dinero abonado indebidamente se dará por perdido para el interesado.

Todos los socios de la AEGO pertenecientes a un mismo club, que hayan efectuado el pago único que da derecho a la cuota reducida individual por club, deberán constar en el siguiente torneo subido a EGD, después de haber efectuado el pago, con el mismo logotipo identificador de club, si esto no fuera así, una vez tenido conocimiento de ello, se comunicará al club para que subsane el error, aplicándose el párrafo anterior* en las mismas condiciones.

A efectos de la condición de socio, solo serán válidos los pagos que se realicen y queden registrados en la cuenta corriente de la AEGO en las condiciones previstas en esta normativa.

El impago de la cuota en las fechas establecidas, significará la pérdida de la condición de socio, tal y como establecen los estatutos, debiendo solicitarse nuevo ingreso en el caso de querer seguir siendo socio. Este nuevo ingreso, significa la pérdida de antigüedad a la que tuviera derecho el socio, así como carecer del derecho de voto en las asambleas generales, durante el plazo de un año de acuerdo con lo establecido en los estatutos.

-En la remesa de socios que envíe cada club para acogerse a la cuota reducida de pago por club, si hubiera socios de nuevo ingreso, estos socios de nuevo ingreso con carácter previo al envío de la remesa, además de rellenar de manera individual el formulario de ingreso, deberán entregar copia de su DNI por correo electrónico, solo se admitirán los DNI/NIE por esta vía (escaneado, por las dos caras). No se admitirán DNI/NIE si vinieran con algunos de sus datos ilegibles, borrados o censurados). De recibirse la remesa de socios, y ésta incluyera socios de nuevo ingreso que previamente no hubieran rellenado el formulario correspondiente o no hubieran adjuntado fotocopia de su DNI/NIE, se comunicará esta situación al club, el cual deberá ponerse

en contacto con el aspirante incumplidor a socio, para que aporte el club o el aspirante, en el plazo de 7 días, la documentación o trámites requeridos. Pasado el plazo de 7 días, sin haber aportado la documentación o trámites requeridos, se le devolverán al club las cantidades abonadas indebidamente, así como el hecho de que el socio en cuestión, no tendrá la condición de socio hasta que proceda a su inscripción de acuerdo con las consideraciones a la gestión general individual.

Los plazos establecidos en este documento, serán siempre en días hábiles (no son días hábiles, los sábados, domingos y festivos)

5.- Disposición adicional.

Todos aquellos jugadores de Go que no siendo socios de la AEGO, con categoría de kyu de un dígito, o dan, con identificador de país ES en la EGD, que jueguen torneos en España incluidos en la EGD, deberán satisfacer una cuota de 1€ por su participación en cada torneo jugado durante el año en curso. Dicha cuota deberá ser sufragada a la finalización del año en curso (entre el 10 de diciembre y el 10 de enero) por el club avalado que hubiera organizado el torneo.

Este pago para ser válido deberá ser efectuado únicamente a través de la cuenta bancaria de la AEGO, no admitiéndose pagos en mano.

A tal efecto, solo podrán subir torneos a EGD, aquellos clubes que estén registrados con sus Estatutos y JD de acuerdo con lo establecido en el artículo 10** de los Estatutos de la AEGO y en la normativa de clubes avalados.

***Artículo 10. Podrán ser miembros de la AEGO, con los derechos y deberes de los socios excepto el derecho a formar parte de los órganos de gobierno o representación de la asociación:*

a. Los clubes de Go domiciliados en España, siempre que estén constituidos como personas jurídicas.

A tal efecto deberán tener depositada en la AEGO copia exacta de la documentación original de sus estatutos así como de la composición su Junta Directiva visada por el organismo oficial que corresponda. Esta documentación deberá estar siempre actualizada y pública para todos los socios. La no constitución como personas jurídicas, o no actualización de la documentación aquí requerida, supondrá el no poder disfrutar de los beneficios o ventajas que le pudieran corresponder como club según las normativas de la AEGO en el ejercicio anual en curso. Una vez subsanadas las posibles deficiencias, el club en cuestión podrá volver a disfrutar de los beneficios o ventajas que le correspondieran para el siguiente año en curso, perdiendo aquellas que le hubieran correspondido en el ejercicio que se produjo el incumplimiento.

Los clubes avalados que suban torneos a EGD, deberán hacer constar en el “presentador” o “subidor” a EGD, el nombre del club, no permitiéndose “presentadores” o “subidores”, no identificados.

Cualquier club no avalado o grupo de jugadores de Go, podrá solicitar que un torneo celebrado por ellos sea subido a EGD. A tal efecto, para proceder a la subida de los

resultados del torneo a EGD, se pondrán en contacto con la AEGO, debiendo previamente abonar las cantidades que correspondieran de acuerdo con lo establecido en este documento. Una vez abonadas las cantidades, se procederá por parte de la AEGO mediante su cuenta, a la subida del torneo a EGD.

El impago de estas cantidades, o el pago de las mismas fuera de los plazos establecidos en este documento, por el club que correspondiera, supondrá la exclusión del club de las competiciones oficiales (circuito de la FCEGO, y demás competiciones dependientes de la AEGO, para el año siguiente y sucesivos) hasta que satisfaga la deuda acumulada. Igualmente supondrá la cancelación temporal de la cuenta para subir torneos a EGD, hasta que las cantidades adeudadas sean abonadas.

La cuenta para subir torneos a EGD se recuperará al año siguiente en el que se abonaran las cantidades adeudadas en caso de impago. De la misma forma, la participación en las competiciones oficiales, CEGO, KPMC, etc. se recuperaría al año siguiente en que fuesen abonadas las cantidades adeudadas.

P.ej. un club que pagara la cuota EGD del año en curso (2020) después del 10 de enero de 2021, quedaría excluido del CEGO, KPMC, etc. para 2021, pudiendo entrar en el CEGO, KPMC, para 2022, eso sí, habiendo abonado la cuota EGD de 2021 antes del 10 de enero de 2022.

6.- Disposición transitoria.

De recibirse confirmación por el RNA de la inscripción registral de los Estatutos de la AEGO de 2020, con antelación suficiente al 20 de enero de 2021, se tomaría esa fecha para el cobro de las cuotas reducidas por club, continuidad como socio, etc. tal y como se establece en el presente documento. Si la confirmación de la inscripción registral fuese posterior a esa fecha, las fechas de pago de cuotas, así como la continuidad de socios, etc. se tomarían a fecha del 30 de abril, tal y como está previsto en los Estatutos de la AEGO de 2016.

7.- Disposición final.

Quedan derogadas las normativas anteriores al respecto, pasando este documento a estar vigente desde el momento de la publicación del acta correspondiente de la asamblea en la que fue aprobado, siendo de aplicación para el año 2020 y sucesivos (atendiendo a lo establecido en la disposición transitoria).

4 de julio 2020.